

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 15 de septiembre ingresa con cesión de derechos y solicitud de terminación por parte del demandado.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-01580

Teniendo en cuenta que la entidad ejecutante a través de representante legal manifiesta en escrito visto en el pdf. No. 07 del expediente digital, su voluntad de ceder los derechos litigiosos, así como todas las garantías ejecutivas de los cuales es titular en el presente proceso, de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, se aceptará la petición.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta el pronunciamiento de la parte demandada, y se resolverá sobre su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo cual, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos, así como todas las garantías ejecutivas que hace **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - COOPROSOL EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - INTERVENCIÓN** a favor de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.**

SEGUNDO: TENER como nueva demandante a la sociedad **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.**

TERCERO: REQUERIR al togado y su poderdante, con el fin de que arrime al plenario la dirección de notificaciones judiciales, al tenor de lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 78 del ordenamiento general vigente.

CUARTO: Téngase como debidamente notificada de la demanda por conducta concluyente a la señora **BUITRAGO SAYADO EMERITA ESPERANZA**, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P. Sin perjuicio de lo anterior, contabilícense los términos con los cuales cuenta la ejecutada para contestar la demanda.

QUINTO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación realizada por el extremo demandado, toda vez que no

cumple con los presupuestos normativos contemplados en el inciso 3° del artículo 461 *ib.*

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva por estado, teniendo en cuenta el trámite adelantado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 63 del 29 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a2542e8c82c5845079fcaa14a93232db5a2256c0b13d24ed007d12ecc1c2119

Documento generado en 27/10/2021 06:28:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>